

101
In Nomine Amen
Sea á todos Magnifico que Nos
nos Señores y Señora María y Doña
Cecilia Magor Conjuges vecinos
del Lugar de Ved estando atados y gofrados
coybará como bueno de mi persona y yo Doña
Doña Cecilia Magor en forma y en la carne
y por la quita y corda de Dios los dos en sus
no buen juicio firme memoria palabra manifiesta
y clara rebocando ambos y cada uno de nos tod
os y qual quere testamentos codicilos y otras qual
quiere ultimas voluntades por nosros y el otro de nos
ambos de agora y de aqui de agora y de aqui de agora
y cada uno de nos de nuestro buen grado y ciencia
y ciencia ordenamos el presente nuestro ultimo testa
mento y de cada uno de nos de todos nuestros bienes
asignables como ellos habidos y por haber donde
quiere en la forma y manera siguiente. Prime
ramente encomendamos nuestro y algunos otros nuestro
señor al qual humilde y reverente le suplicamos que
quiere de esta vida sus cosas queira colocar

Con sy deudos en la yglesia de Santa Helena. y fiond en los
nuevos dias festivos y cada uno de ellos queramos
nuevos cuerpos sean sepultados en el cementerio de la
capilla de nuestra Señora de los Remedios de la yglesia
parroquial del lugar de Vad. y fiond queramos y or
desamos que en la yglesia no sean hechos cada
cuatro años sin embargo los cada tres años que seamos
visitas, y el otro alcabo de año condese el rigo en
cada visita dando de cantidad a cada real y por
cada visita con obligacion de una misa cada visita.
y fiond queramos que en dicha yglesia sea hecha una
via para que se lleve la ofrenda de pan vino y cera
aco. sembrada y como diga una ordena de misas
dando de cantidad por cada una tres reales
y fiond queramos que sean dichos y celebrados por nuestros
abades en capillas privilegiadas los años que se oca
a misas especificas para ciertos y que se de la coada
de costumbre. y fiond de santos de limosna a nuestra
Señora del Rosario de dicho lugar cada dos años cañi
de trigo y cada cuatro reales para la misa de la
ladgera. y fiond de santos de limosna a nuestra Señora

de la Almuda cada cuatro reales. y fiond de santos
de limosna al Sr. Saniago de dicho lugar cada cua
tro reales. y fiond de santos de limosna a nuestra Señora
de quien el convento del lugar de cubel cada cuatro reales
y fiond de santos de limosna a los deudos de los de
porio cada dos reales de trigo. y fiond queramos sean
pagados todos nuestros deudos y de cada uno de nos aqui
los que por buena verdad se hallara en dichos deber asi
con contras como sin ellas abriendo solo alabores
y fiond de santos por parte y deudo de leguía en
cia de todos nuestros bienes y de cada uno de nos asi muebles
como sin muebles y por haber donde quiere de los quales
los muebles queramos aqui haber por remate de
dos y calandados y los sin muebles por comprados todo de
villa nueva y segun fuere de otras cosas a los
año y años de Santa Ana Mathias y Santa Theresa y Santa
Concepcion y Santa Agonima y Santa y a quales que en
o, otros hijos, o hijos que Dios nuestro Señor de aqui adelante
se acordara en los quales y en el día de ellos a con
samos y a quales quiere para persona que fiond que abra
la sucesion de nuestros bienes y asienda prebendan fiond

o si Juana Vda o en hijo suyo leguimo. Dijo Publice
y no en privado. Hago mi testamento venio del Lugar
de Alcañiz e en calidad suya leguimo para sacar de
ello una voluntad. y hoy desamig y nombramos
ambos y cada uno de nos en executores del presente mi
esta ultimo testamento y exonerados de nuestros almas
y conuincion y enredos y curadas de las personas y bienes
de otros nuestros hijos al sobre dicho de nos y por mu
jer Juana, por parte de mi hermano ybarra a ysaabel de Car
dos mi madre y aqualis quere de mi hermano que
hubiere estado presiondo sobre Juana Jaen de y a
Pascual de Villalba. y a ysaabel ybarra mi herma
na y por parte de mi hermana Cebrina a otra gome
2 mi madre y a Pedro Alagon mi hermano, los quales
damos ambos y cada uno de nosi todo aquel poder y fa
cultad que a executores testamentarios y hijos y cu
adros testamentarios les es por nosi y debemos legar
suero derecho uso y consuebre del presente Reino de
Aragon. este quitamos ambos y cada uno de nosi sea
nuestro ultimo testamento ultima voluntad ordinacion
y disposicion de todos nuestros bienes e inmuebles como

de los habidos y por haber donde quere y no vale
por testamento valga por codicilo o por qualquiera
otra ultima voluntad causa morij suya. Hecho
que sobre el ha en el dho. lugar de
Huesca a diez y ocho dias del mes
de Agosto del año contado de
nacimiento de nuestro señor
Jesu Christo de mill e setecientos
veinte y siete siendo a ello pre
sentes por testigos Geronymo y Sa
ncho Melendo, y Pedro Alagon
vecinos aquel de Huesca, y este
de Alcañiz. Casar mas de fue
ro de Alagon y que ridas que
dar fin a todas en la razon
dha del presente es en su
dha.

†
Yo el Rey Miguel Vicente
Alomei donuiciado en el lugar
de Huesca y por Autoridad

Real por todas las tierras, Reynos y fe-
rros del Reyno que no son publico
notario, que el presente instrumento
es publico de fe y fomento, recibido y
testificado, por el quom dan Esteban
Martin menor en diez e once de mayo
que fue en el lugar de San Pedro y por
autoridad Real por lo del Rey
no de dragon publico notario, con
notas protocolares y escrituras a sus por
merced de Juan Bautista Toral y
por mandamiento real, sacel como
civile de Comisario, me he antido
en comendadas de vendam en fe y
segun fuere de dragon por los Jura-
dos y fueres ordinarios de dicho lugar
mediante acto de Comision que
hecho fue en dicho lugar a once dias
del mes de Mayo del año Contado
del nacimiento de nuestro señor Jesu
Christo mil e siete e noventa e cinco y por
Thomas de Arriaga donce es tra to en el
lugar de Belto y por autoridad real
por todo el Reyno de dragon publico
notario, recibido y testificado, de la origi-
nal nota la que y con aquella se oyó y se

mente compare, en fe y fe y en un omide
lo qual con notarios llamados Agnolo
higne x. Consta de enmendado y
de me x.

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.